



REGLAMENTO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA GUARANÍ KEREIMBA IYAAMBAE





GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA GUARANI



KEREIMBA IYAAMBAE
GRAN KAIPENDI KAROVATCHO - KAAGUASU - ZONA URBANA
COMUNIDADES CAMPESINAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°036/2022

30 DE AGOSTO DE 2022

Lic. Virgilio Abeldaño Velásquez

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL GAIGKI

GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA GUARANI KEREIMBA IYAAMBAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado, establece "La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano".

Que, el artículo 30 romanos I) de la Carta Magna Plurinacional, refiere "Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el artículo 290 romano II) de la Constitución Política del Estado, señala que "el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley."

VISTOS.

Que, Art. 302 de la Noma fundamental parágrafo I numeral 27y 40, establece las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo, implementar políticas de manejo de aseo urbano y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado, asimismo los servicios básicos aprobación de sus tasas que correspondan en su jurisdicción.

Que, el Gobierno Autónomo Indígena Kereimba Iyaambae a previsto implementar en marco de la Política del Estado, política de manejo de residuos sólidos, en prevención, reducción y clasificación de los residuos orgánicos e inorgánicos. A través de acuerdo o cooperación Intergubernativo para una acción conjunta de ejecución y consolidación del Proyecto Basura "0" en Bolivia.

De conformidad con la ley N° 755 Gestión Integral de Residuos y ley Marco de Autonomías y Descentralización 031. Mismo que establecen las competencias de los gobiernos autónomos.

Que, el marco del Acuerdo entre Helvetas SWISS Intercooperation y el Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, Proyecto BASURA "0" en Bolivia, suscrito en fecha 9 der mayo de 2022, lo cual establece compromiso y responsabilidad técnica, legal administrativa y financiera para la ejecución conjunta del proyecto a ser implementado en nuestra Entidad.

Dicho proyecto tiene u enfoque de gestión Integral, orientado a maximizar la generación de los residuos sólidos, a través de recicladores de bases, así como maximizar el aprovechamiento promoviendo la separación y reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos y reutilizar mediante la clasificación de residuos.

Que, el Proyecto tiene como objeto establecer acciones conjuntas entre HELVETAS y el GAIGKI, para la implementación y consolidación del Proyecto BASURA "0" a traves mecanismo y procedimientos y desarrollo normativo, mediante, recolección, transporte y disposición final de





GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA GUARANI



KEREIMBA IYAAMBAE
GRAN KAIEPENDI KAROVAICHO - KAAGUASU - ZONA URBANA
COMUNIDADES CAMPEÑINAS



residuos, para la zona Urbana Pueblo de Gutiérrez y Zona Gran Kaipependi Karovaicho Comunidad Eiti.

El proyecto contempla dos Compostera recicladoras de residuos sólidos orgánico e inorgánico en la zona urbana pueblo de Gutiérrez y Comunidad Eiti , dicho proyecto tiene una vigencia a partir de la suscripción hasta el 30 de diciembre de 2022.

Que, dicho proyecto requiere aprobación de un Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el GAIGKI, en la que establece el régimen jurídico en gestión integral de residuos, conforme a la responsabilidad establecida en la Ley N° 775 de Gestión Integral de Residuos para su ejecución en la Jurisdicción de la Entidad. Misma que establece responsabilidades, atribuciones, obligaciones y derechos, como así también organización y administración.

POR TANTO:

El Responsable Administrativo del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, en ejercicio de su atribución y competencia conferido por el Estatuto Autonómico ley N° 001/2021, emite la presente: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Reglamento en su contenido íntegro para la Gestión Integral de manejo de Residuos en el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, a efecto de funcionalidad y operatividad en la ejecución del Proyecto Basura "0", para la acción conjunta entre Helvetas Intercooperation y el Gobierno Kereimba Iyaambae.

ARTÍCULO 2.- Se establece que el reglamento de manejo Integral de Residuos será socializado en todos los sectores de las tres zonas que conforman la Entidad Territorial Autónoma.

ARTICULO 3.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa el Responsable Administrativo en coordinación con los Autoridades Zonales de nuestra Jurisdicción Territorial Autónoma Kereimba Iyaambae.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Autonómica.

La presente Resolución Administrativa es dada a los 30 días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Virgilio
Lic. Virgilio Abelardo Velasquez
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Indígena Guaraní
Kereimba Iyaambae





REGLAMENTO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA GUARANÍ KEREIMBA IYAAMBAE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico y normativo en gestión integral de residuos, conforme las responsabilidades establecidas en la Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015, para su ejecución en la jurisdicción de la Entidad Territorial del Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La aplicación del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada que genere residuos o realice la prestación de servicios de manejo de residuos en cualquiera de sus etapas dentro de la Entidad Territorial Autónoma, pudiendo ser estas: almacenamiento, barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 3. (Alcance).

I. Las disposiciones contenidas en este Reglamento rigen para los residuos peligrosos, especiales y no peligrosos generados en fuente de la Entidad Territorial Autónoma siendo estos:

- a) Residuos generados en domicilios,
- b) Residuos generados en actividades comerciales,
- c) Residuos generados en instituciones educativas
- d) Residuos generados en instituciones o centros de servicios,
- e) Residuos generados en los servicios de barrido y limpieza,
- f) Residuos generados por el mantenimiento de áreas verdes y poda de jardines,
- g) Residuos generados en establecimientos de salud,
- h) Residuos similares a domicilios generados en otras actividades,
- i) Residuos generados de mantenimiento mecánico y talleres,
- j) Residuos generados en eventos públicos.

II. Conforme a la Ley N° 755, el presente Reglamento no aplica a las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

Artículo 4. (Marco competencial). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se fundamentan en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299, así como en las competencias exclusivas de aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos, establecidas en el numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.



CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5. (Responsabilidades del Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae).

El Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae tiene las siguientes responsabilidades de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la Ley 755, de Gestión Integral de Residuos.
- b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos.
- c) Establecer y aplicar la planificación del Gobierno para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la Ley 755, de Gestión Integral de Residuos, la planificación departamental y nacional.
- d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la planificación de desarrollo de la Entidad Territorial Autónoma.
- e) Elaborar y/o gestionar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- g) Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo.
- h) Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad de la Entidad Territorial Autónoma, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- i) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.
- j) Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.
- k) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en la Entidad Territorial Autónoma en gestión operativa de residuos dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda.
- l) Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.
- m) Promover y ejecutar proyectos de comunicación, educación, sensibilización con respecto al manejo adecuado de los residuos.

Artículo 6. (Atribuciones). El Gobierno Autónomo Municipal de Camiri tiene las siguientes atribuciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Realizar la gestión operativa de los residuos de forma directa o mediante operadores autorizados según corresponda en el marco de normativa vigente.
- b) Establecer y exigir a los operadores de servicio y generadores de residuos, el cumplimiento de programas de separación en la fuente de generación, recolección diferenciada y tratamiento de residuos, según corresponda.
- c) En caso de requerimiento oficial de uno o varios gobiernos autónomos, decidir la prestación de una o todas las etapas de los servicios de gestión operativa de residuos fuera de su jurisdicción.
- d) Establecer y actualizar las tasas de aseo según corresponda y establecer los mecanismos de cobranza.
- e) Desarrollar los mecanismos legales, administrativos y operativos para el cumplimiento del régimen de infracciones y sanciones.
- f) Establecer y asegurar mediante los mecanismos legales y administrativos que correspondan, las áreas suficientes para el tratamiento y/o disposición final de residuos por una vida útil de al menos quince (15) años.
- g) Establecer mecanismos para suministro y flujo de información sobre la gestión integral de residuos que se desarrolla dentro de la Entidad Territorial Autónoma, tanto en la fase de generación como en su gestión operativa.
- h) Establecer y actualizar las tasas de aseo de acuerdo a los servicios implementados, y determinar el mecanismo de cobranza.



Artículo 7. (Obligaciones del Generador). El generador de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones regulatorias y reglamentarias vigentes para la gestión adecuada de los residuos.
- b) Reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad.
- c) Separar en origen los residuos.
- d) Cumplir con los horarios, frecuencias y las condiciones de entrega de los residuos.
- e) Cuidar y velar por la conservación de los equipos asignados para el almacenamiento o instalaciones de acopio establecidos por el operador de gestión de residuos.
- f) Participar en los programas de educación y sensibilización.
- g) Cubrir los costos a través la tasa de aseo que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación.
- h) Denunciar las conductas que amenacen o afecten a la salud, a los recursos naturales y al medio ambiente, a consecuencia de la gestión inadecuada de los residuos.
- i) Almacenar los residuos dentro la fuente de generación o en lugares autorizados
- j) Disponer los implementos necesarios para el almacenamiento interno y temporal de los residuos en la fuente de generación incluyendo las instalaciones de servicios públicos y privados, hasta su entrega al operador autorizado de servicios.
- k) No abandonar o arrojar residuos en vías o áreas públicas, en ríos u otros espacios no autorizados

Artículo 8. (Derechos del Generador). Adicionalmente a los derechos establecidos en el Ley N° 755, todo usuario tiene derecho a:

- a) Solicitar y acceder al servicio de aseo urbano de residuos.
- b) Contar con un servicio de aseo urbano que sea regular y eficiente.
- c) Recibir aviso oportuno de los eventos que afecten sus derechos o modifiquen la calidad del servicio.
- d) Recibir información del servicio de aseo urbano.
- e) Solicitar la limpieza y mantenimiento de los servicios de almacenamiento público que se implemente el operador de residuos.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 9. (Organización y administración).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, es responsable de la gestión, administración y operación de la gestión integral de residuos dentro de la Jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesino Kereimba Iyaambae, sin perjuicio de las responsabilidades del generador.

II. La estructura organizacional para la gestión integral de residuos, estará conformada con el personal necesario según criterios de suficiencia, eficiencia y calidad, en el marco de capacidad presupuestaria institucional, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y responsabilidades asignadas en la Ley 755, de Gestión Integral de Residuos.

III. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, podrá delegar una o todas las etapas del aseo urbano a operadores autorizados bajo las modalidades legales y administrativas que correspondan.



IV. En caso que la gestión operativa de residuos sea delegada a operadores autorizados, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, constituirá la organización y, establecerá los procedimientos y mecanismos legales para la supervisión técnica a fin de controlar y asegurar la calidad, eficiencia, funcionamiento y continuidad de los servicios delegados.

Artículo 10. (Gestión de los servicios).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, es responsable de la gestión, operación y control de los servicios para la gestión integral de residuos, a cuyo efecto delegará estas funciones a la Unidad de Gestión de Riesgo, debiendo coordinar con las instancias que corresponda en labores vinculadas a la sostenibilidad, ampliación de coberturas, implementación de nuevos servicios u otras labores relacionadas a la protección de medio ambiente y salud.

II. A efectos de coordinación, administración, control y gestión, todas las áreas operativas vinculadas a la gestión de residuos sólidos, dependerán jerárquicamente de la Intendencia del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, a cuyo efecto se establecerá la estructura organizacional, así como los arreglos administrativos y presupuestarios correspondientes.

III. La Unidad de Gestión de Riesgo, podrá delegar funciones operativas y de control a un responsable de gestión de residuos sólidos.

IV. En adelante, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, desarrollará e implementará un área responsable para la gestión de residuos, de acuerdo a estudio y disponibilidad de recursos.

TÍTULO II

GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PARA EL ASEO URBANO - COMUNITARIO Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

CAPÍTULO I

GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PARA EL ASEO URBANO

Artículo 11. (Gestión operativa de residuo).

I. La gestión operativa de residuos, se encuentra en el marco de los servicios de aseo urbano - comunitario y saneamiento básico y comprende las siguientes etapas:

- a) Almacenamiento,
- b) Barrido y Limpieza,
- c) Recolección,
- d) Transporte,
- e) Tratamiento,
- f) Disposición final.

II. En todas las etapas de la gestión operativa de los residuos, se implementarán las medidas preventivas y de control que minimicen los impactos ambientales, asegurando la preservación de la salud y evitando riesgos laborales.



III. El área geográfica de la gestión operativa de los residuos no deberá limitarse al área urbana, es decir debe considerar las áreas periurbanas o rurales de acuerdo a estudio técnico, debiendo al efecto establecerse la técnica y método de trabajo con criterios de eficiencia y eficacia.

Artículo 12. (Servicios de prestación del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae).

I. En función del crecimiento poblacional, la fuente de generación y tipos de residuos, los servicios de prestación serán mínimamente los siguientes:

- a) Servicio para residuos de barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
- b) Servicio para residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.
- c) Servicio para residuos especiales y peligrosos domiciliarios y asimilables.
- d) Servicio para residuos de establecimientos de salud.

II. Los residuos no peligrosos, especiales y peligrosos deben gestionarse en forma diferenciada debiendo al efecto disponer los mecanismos necesario para su recolección, trasporte y tratamiento.

Artículo 13. (Seguridad Ocupacional). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, establecerá los mecanismos de prevención y seguridad durante la prestación de los servicios, dotará periódicamente a su personal los equipos y elementos de protección personal acorde a la normativa vigente.

Artículo 14. (Registro de grandes y medianos generadores).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, realizará y mantendrá un registro actualizado de grandes y medianos generadores de residuos instalados en la Entidad Territorial Autónoma, a cuyo efecto se tomará en cuenta los parámetros de clasificación de los generadores establecidos en la normativa vigente.

II. Los grandes y medianos generadores recibirán los servicios de aseo urbano en función a las cantidades y características de los residuos, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al generador, como la sostenibilidad de los servicios.

CAPÍTULO II SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 15. (Separación de residuos).

I. Cuando se implementen acciones de separación de residuos, estos deberán realizarse mínimamente en tres fracciones:

- a) Residuos orgánicos
- b) Residuos reciclables
- c) Residuos no aprovechables

II. La Unidad de Gestión de Riesgo en coordinación con las instancias que corresponda promoverá programas o actividades educativos, a comunidades, instituciones públicas, privadas, mixtas o de servicio, a separar sus residuos desde la fuente de generación.



Artículo 16. (Almacenamiento de residuos).

I. El generador debe almacenar sus residuos, al interior del predio donde se generó hasta su entrega al servicio de recolección y transporte en las condiciones que se establezca la Unidad de Gestión de Riesgo.

II. En terminales de servicios de transporte, y en estacionamiento de camiones para fletes, deberá implementarse contenedores o basureros para el almacenamiento de residuos, a cargo de la administración sindicatos u organizaciones del sector según corresponda.

III. Se prohíbe el almacenamiento de residuos especiales y peligrosos en sitios no autorizados y en contenedores de residuos no peligrosos.

Artículo 17. (Contenedores públicos).

I. Los contenedores públicos serán ubicados de acuerdo al análisis de generación en zonas de difícil acceso para el camión u otro medio de recolección, en mercados públicos, plazas públicas, comunidades alejadas o en zonas que por mejora del sistema así se requiera, tomando en cuenta que no obstruyan el paso o tránsito de personas y vehículos.

II. El diseño y la capacidad de los contenedores deberá determinarse mediante estudios técnicos, de forma facilitar ergonómicamente la disposición de los residuos, evitar saturaciones, rebalses de residuos o posibles incidentes en su manipulación.

III. En caso que se utilicen contenedores, los vehículos de recolección deben ser compatibles debe incluir los mecanismos para facilitar su carga y descarga. En caso de requerirse trabajo manual, los contenedores no deberán tener una capacidad mayor a 200 Kilos.

IV. Cuando se promueva la recolección diferenciada, los contenedores públicos deberán estar identificados con los colores de acuerdo al tipo de residuo, señalizados y con la información necesaria, de forma tal que el usuario pueda depositar sus residuos adecuadamente. Se priorizarán diseños sencillos y fácilmente adaptables al contexto de la Entidad Territorial Autónoma.

Artículo 18. (Almacenamiento en instituciones públicas y privadas). Los contenedores públicos serán ubicados de acuerdo al análisis de generación en zonas de difícil acceso para el camión u otro medio de recolección, en mercados públicos, plazas públicas, comunidades alejadas o en zonas que por mejora del sistema así se requiera, tomando en cuenta que no obstruyan el paso o tránsito de personas y vehículos

Artículo 19. (Centro de acopio de residuos).

I. Cuando se implementen proyectos de aprovechamiento se priorizará la implementación de centros de acopio públicos para el almacenamiento temporal y diferenciado de residuos reciclables y especiales.

II. El almacenamiento deberá realizarse bajo normas técnicas, cuidando el mantenimiento de aspectos relativos a la seguridad de almacenamiento, higiene, limpieza, orden e información.

Artículo 20. (Almacenamiento de residuos peligrosos en establecimientos de salud).

I. Los generadores de residuos peligrosos del sector salud deberán realizar el almacenamiento, acondicionamiento y pre tratamiento de los residuos, hasta su entrega al servicio de recolección.



II. Los residuos deben ser entregados en bolsas o recipientes rígidos según el tipo de residuo, con la identificación correspondiente, de manera durante la manipulación se eviten riegos para el personal de limpieza.

III. En caso de incumplimiento, la Unidad de Gestión de Riesgo, realizará las llamadas de atención correspondientes hasta la suspensión del servicio.

CAPÍTULO III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA

Artículo 25. (Recolección y transporte de residuos).

I. La recolección y transporte de residuos no peligrosos, así como los residuos especiales y peligrosos de fuente serán gestionados por la Unidad de Gestión de Riesgos.

II. La Unidad de Gestión de Riesgo, establecerá las modalidades de recolección y transporte de los residuos priorizando que esta se realice de forma diferenciada.

III. Para la recolección y transporte diferenciado de residuos aprovechables, al inicio de su implementación, se priorizará las fuentes de generación como mercados, unidades educativas, instituciones públicas y privadas, y gradualmente la cobertura incrementará a otras fuentes de generación como los domicilios.

IV. Lo usuarios deben apoyar y participar en los programas de recolección que establezca la Unidad de Gestión de Riesgos, mediante el traslado o entrega de sus residuos según corresponda.

Artículo 26. (Frecuencia de recolección y transporte). La Unidad de Gestión de Riesgo, establecerá los horarios y días de recolección de acuerdo a su capacidad instalada, cantidad y composición de los residuos.

Artículo 27. (Comunicación para la recolección y transporte).

I. Para anunciar la llegada del vehículo de recolección, se difundirá mediante una Campanilla de sonido tomando en cuenta que el sonido no exceda los límites permisibles de acuerdo a normativa vigente.

II. Los horarios, días, frecuencias de recolección y formas de entrega de los residuos serán establecidos por la Unidad de Gestión de Riesgo, y difundidos a través de los medios locales del Centro Poblado de Gutiérrez y/o redes sociales oficiales del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae.

III. El operador del servicio de recolección y transporte, deberá mostrar en todo momento el buen trato, respeto y ayuda al usuario al momento de anunciar o realizar el servicio que corresponda.

Artículo 28. (Obligaciones del Transportista de residuos). El personal que transporte residuos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de ambiente, tránsito, salud y transportes, está obligado a lo siguiente:

- Mantener en condiciones óptimas de operación el vehículo de transporte que utilice.
- Utilizar el equipo de protección personal proporcionado, de acuerdo al tipo de residuo que sean transportados.



- c) Utilizar el equipamiento necesario para atender cualquier emergencia o contingencia según el tipo de residuos que transporte.
- d) No rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte

Artículo 29. (Recolección y transporte de residuos peligrosos).

I. La Unidad de Gestión de Riesgo, programará periódicamente y comunicará la recolección de residuos peligrosos de fuente domiciliaria y similar, debiendo al efecto implementar los mecanismos de prevención y el uso de equipos de protección personal.

II. Previo a la recolección, los residuos peligrosos deberán ser almacenados en envases rígidos y cerrados herméticamente de acuerdo a la peligrosidad del residuo y según norma técnica. En ningún caso se recepcionarán residuos peligrosos expuestos sin las medidas de protección que pongan en riesgo a la salud de los recolectores.

**CAPÍTULO V
TRATAMIENTO DE RESIDUOS APROVECHABLES**

Artículo 30. (Gestión diferenciada de residuos). Para llevar a cabo el aprovechamiento de los residuos, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, promoverá la implementación de una gestión diferenciada de residuos desde la fuente de generación, debiendo al efecto el generador cumplir con las condiciones de almacenamiento y entrega de los residuos.

Artículo 31. (Compostaje).

I. La Unidad de Gestión de Riesgo, promoverá la instalación del centro de compostaje de tecnología convencional para el aprovechamiento de los residuos orgánicos mediante el compostaje, a tal efecto analizará las diferentes metodologías de aprovechamiento de acuerdo al contexto, cantidad y características de los residuos sólidos.

II. Para el funcionamiento del centro de compostaje, de manera directa o en coordinación con las instituciones de cooperación técnica o financiera, implementará los equipos, herramientas y el personal necesario.

Artículo 32. (Uso del compost o productos derivados).

I. La Unidad de Gestión de Riesgo, en coordinación con las instituciones que corresponda, fomentará o incentivará en la población el uso de compost o productos derivados de este, mediante ferias, visitas guiadas al centro de compostaje o talleres de capacitación según corresponda.

II. A fin de promover la sostenibilidad de la planta de compostaje la Unidad de Gestión de Riesgo, podrá determinar los precios para la comercialización de los productos.

Artículo 33. (Residuos reciclables). Los residuos reciclables serán almacenados y dispuestos en instalaciones adecuadas para tal fin. Estas instalaciones tendrán el equipamiento y medidas de seguridad necesarias para una correcta clasificación, almacenamiento, tratamiento o puesta en mercado según corresponda. Se promoverá el uso de tecnologías convencionales para optimizar la recuperación de residuos y su comercialización.



Artículo 34. (Planillas de control). La Unidad de Gestión de Riesgo, en coordinación con las instituciones que corresponda, gestionará la comercialización de los residuos reciclables o los subproductos que deriven de su procesamiento. Los ingresos y salidas de material o residuo que se procese, así como los costos e ingresos que deriven, deberán estar registrado en planillas de control y estarán permanente actualizadas que acuerdo a la actividad que se realice.

Artículo 35. (Normativa para el tratamiento de residuos). La construcción, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o residuos reciclables deberá realizarse de acuerdo a normativa que emita el Ministerio cabeza de sector y estudio técnico.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 36. (Disposición Final de Residuos).

I. La disposición final de residuos en relleno sanitario, será efectuada por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la Unidad de Gestión de Riesgo.

II. La técnica de disposición, operación, mantenimiento y cierre de las instalaciones de disposición final de residuos, se realizará de acuerdo a normativa técnica y empleo de tecnologías convencionales.

III. Se aplicarán las medidas preventivas y correctivas de manera de asegurar la sostenibilidad del servicio y eficiencia de las operaciones.

IV. El relleno sanitario deberá operar prioritariamente para los residuos no aprovechables, tomando en cuenta los sistemas de separación en fuente, recolección diferenciada y aprovechamiento implementados o implementarse dentro de la Entidad Territorial Autónoma.

V. Semestral o anualmente se realizará monitoreo de parámetros agua, suelo y aire de acuerdo a procedimientos establecidos en la normativa.

Artículo 37. (Lixiviados y gases).

I. Las instalaciones de disposición final de residuos, deberán contar con los mecanismos e implementos necesarios para la captación, conducción, drenaje, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y gases según corresponda de acuerdo a normativa técnica.

II. Los mecanismos e implementos que se implementen para la disposición final de residuos, el tratamiento de lixiviados y gases, deberán contar con los protocolos y procedimientos claros y suficientes para operar y mantener dichas instalaciones.

Artículo 38. (Cierre de botaderos).

I. Según lo dispuesto en la Ley N° 755, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y las instancias que corresponda, procederá a cerrar técnicamente y sanitariamente el sitio de disposición final a cielo abierto.



II. Los botaderos que ingresen a cierre no podrán ser rehabilitados por ningún generador u operador de residuos. La disposición o abandono de residuos en estas instalaciones derivarán en las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

III. Los botaderos que ingresen a cierre no podrán ser habilitados para instalaciones de viviendas u otro tipo de instalaciones que deriven en asentamientos humanos.

IV. La Unidad de Gestión de Riesgos, realizará el control de las instalaciones y gestionará la implementación de mecanismos de monitoreo de lixiviados y biogás y otros sistemas que coadyuven en la prevención de afectación al medio ambiente y la salud pública a largo plazo.

Artículo 39. (Áreas para ubicación de Relleno Sanitario).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de las instancias que corresponda, incluirá una o más áreas en el Plan de Ordenamiento Territorial, destinados a sitios de disposición final a mediano y largo plazo bajo el mecanismo de relleno sanitario.

II. En el corto plazo, asegurará un sector dentro de su área Territorial que garantice una capacidad de disposición final de quince (15) años como mínimo, o establecerá convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito.

III. La selección del sitio destinado a relleno sanitario se realizará como parte de un análisis específico en el marco de un proyecto integral en el que se cumpla las condiciones dispuestas en la normativa vigente, adecuándose a las condiciones locales pero sin afectar las condiciones ambientales.

IV. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae no aprobará y asegurará que no se establezcan viviendas, urbanizaciones, asentamientos humanos u otro tipo de instalaciones a una distancia menor a uno (1) kilómetro del margen del predio de los rellenos sanitarios en operación.

Artículo 40. (Relleno sanitario mancomunado). Si el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae es parte de una mancomunidad o pasa a formar parte de alguna mancomunidad para realizar el tratamiento y/o disposición final de los residuos en terreno de su jurisdicción, requerirá el pago por el uso del sitio y por su operación a las Entidades Territoriales Autónomas participantes.

Artículo 41. (Derecho Propietario). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, a través de las instancias que corresponda, realizará los trámites pertinentes para la gestión de uso de tierras en calidad de concesión, expropiación, adquisición o la modalidad que corresponda, en el marco de la normativa vigente, para el emplazamiento de instalaciones de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, acreditando su derecho propietario o el documento equivalente.

Artículo 42. (Plan de Cierre). Una vez agotada la vida útil del Relleno Sanitario o existan argumentos técnicos que motiven su cierre, se procederá al inicio de las actividades que correspondan para el cierre y pos cierre de las instalaciones en el marco de la normativa vigente.

Artículo 43. (Propiedad y uso de áreas recuperadas). Las áreas recuperadas después del plazo de ejecución de las labores de mantenimiento y control, serán de propiedad del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, quedando prohibida su utilización para fines de urbanización o construcción de viviendas o fines similares; solamente podrá ser utilizado para el establecimiento de áreas verdes, áreas de recreación o áreas forestales.



Artículo 44. (Disposición final de residuos peligrosos e infecciosos). La disposición final de los residuos infecciosos (Clase A y Subclase B2) provenientes de establecimientos de salud y de residuos peligrosos de carácter domiciliario o similar, se realizará en celdas de seguridad especiales y separadas de los residuos en el relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, hasta que exista una opción de tratamiento.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIONES Y REGISTRO DE OPERADORES

Artículo 45. (Registro y Autorización). En el marco de la normativa emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, realizará los registros y autorizaciones correspondientes a los operadores y recuperadores o recicladores que desarrollan sus actividades dentro de la Entidad Territorial Autónoma.

Artículo 46. (Autorización para la prestación de los servicios de gestión integral de los residuos).

I. La Autorización es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae por medio de Resolución Administrativa, otorga a un Operador Autorizado el derecho de prestar los servicios relativos a la gestión integral de los residuos; el mismo es inalienable, intransferible e inembargable.

II. Toda empresa operadora establecida será sujeto de Autorización de acuerdo a la legislación vigente y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 47. (Participación de Operadores Autorizados).

I. En los procesos de contratación podrán participar personas naturales, jurídicas públicas, privadas o mixtas, microempresas, prestadoras de servicios públicos y empresas nacionales asociadas con empresas locales de acuerdo a la magnitud del servicio y requerimientos del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae.

II. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, priorizará la participación de personas naturales y/o microempresas de servicios públicos conformados para los procesos de contratación de servicios de residuos, cumpliendo normativa vigente para la adquisición de bienes y servicios.

III. Los Operadores Autorizados de servicios de residuos deberán actualizar su documentación anualmente, adjuntando la documentación que hubiera sido modificada de la originalmente presentada.

Artículo 48. (Fiscalización y control de los operadores). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de las instancias competentes fiscalizará y controlará la prestación de los servicios por los Operadores, velando por la salud de la población e incorporando procesos de participación social.



TÍTULO III PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 49. (Programa de la Entidad Territorial en Gestión Integral de Residuos).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae a través del Responsable Administrativo y el Responsable de Tesorería, en coordinación con las instancias e instituciones de cooperación que correspondan, elaborará el Programa Comunitario de Gestión Integral de Residuos - PCGIR.

II. El PCGIR deberá articular y armonizar con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, debe estar en concordancia con las políticas y principios de la Ley N°755, de Gestión Integral de Residuos, y la planificación nacional.

Artículo 50. (Lineamientos del Programa Comunitario de Gestión Integral de Residuos). El PCGIR debe sustentarse observando mínimamente los siguientes lineamientos:

- a) Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades para la implementación de la Gestión Integral de Riesgo, dentro de la Entidad Territorial Autónoma.
- b) Promoción a la prevención y aprovechamiento de residuos.
- c) Desarrollo e implementación de proyectos de tratamiento de residuos y cierre de botaderos
- d) Desarrollo y promoción de programas educativos y de comunicación para la Gestión Integral de Residuos.
- e) Desarrollo e implementación de mecanismos que desincentiven la generación de residuos.
- f) Desarrollo de procesos de sistematización, seguimiento y evaluación programada de la implementación de la gestión integral de residuos.
- g) Coordinación y desarrollo de programas de investigación y desarrollo con universidades y centros de investigación en temas vinculados al aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos.

Artículo 51. (Elaboración del PCGIR). Para el proceso de elaboración y aprobación se conformará un Comité Técnico que estará conformado por representantes de las dependencias del Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae vinculadas directamente con el PCGIR, representantes de instituciones públicas, privadas, juntas vecinales, comunidades y comité de vigilancia.

Artículo 52. (Aprobación del PCGIR). El PCGIR será aprobado a través de las instancias técnicas y legales correspondientes del Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, y promulgación conforme procedimiento interno preestablecido.

Artículo 53. (Vigencia del PCGIR). Conforme establece el Reglamento General de Gestión Integral de Residuos aprobado por DS 2954, el periodo del PCGIR será de 5 años, con un proceso de implementación gradual y progresiva en función a la priorización de necesidades y la capacidad institucional requerida.



Artículo 54. (Control y Seguimiento del PCGIR). Para el control y seguimiento del PCGIR, se tomará en cuenta mínimamente los siguientes indicadores:

- a) Porcentaje de cumplimiento de objetivos.
- b) Porcentaje de ejecución física y financiera.
- c) Porcentaje de cumplimiento de resultados.
- d) Indicadores de impacto.

Artículo 55. (Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, gestionará ante las instancias que corresponda el desarrollo e implementación del Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos.

II. La Unidad de Gestión de Riesgo, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, desarrollará las planillas para el registro de información y control, base para el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 56. (Administración de la Información del Gestión Integral de Residuos).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, administrará la información relativa a la Gestión Integral de Residuos dentro de la Entidad Territorial Autónoma.

II. La información a administrar deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Cantidad de residuos y composición,
- b) Cobertura de barrido,
- c) Cobertura de recolección y transporte,
- d) Toneladas aprovechadas para reciclaje,
- e) Toneladas aprovechadas para compostaje,
- f) Toneladas dispuestas en relleno sanitario,
- g) Costo unitario del servicio.

Artículo 57. (Actualización de la información).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, cada cinco (5) años realizará el Estudio de Caracterización de Residuos en su jurisdicción en coordinación con las instancias que correspondan.

II. Los datos resultantes del estudio señalado en el párrafo precedente, serán incorporados al Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos y serán actualizados anualmente con la información de los servicios desarrollados en la temática.

Artículo 58. (Gestión Mancomunada).

I. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, promoverá el desarrollo de la Gestión Integral Mancomunada de Residuos con las Entidades Territoriales Autónomas que corresponda, a fin de generar sinergias de trabajo, economías de escala y una mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

II. Se priorizará la gestión mancomunada para la instalación de complejos de tratamiento de residuos especiales, peligrosos y/o no peligrosos de alcance en la Entidad Territorial Autónoma.

III. En caso que se concrete los acuerdos correspondientes, la planificación, operación, sostenibilidad de los servicios y gestión de la información se desarrollará de forma conjunta en el marco de la normativa vigente.



CAPÍTULO II EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN

Artículo 59. (Programa de Educación Ambiental en la Entidad Territorial Autónoma de Gestión Integral de Residuos). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, en coordinación con sus instancias y/o secciones que correspondan y las instituciones vinculadas al sector, desarrollarán el Programa de Educación Ambiental de Gestión Integral de Residuos, con el propósito de generar procesos masivos de formación, participación e involucramiento de la población en la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 60. (Estrategias de comunicación).

I. La Unidad de Gestión de Riesgo o la instancia que se delegue, en coordinación con las instituciones vinculadas al sector, desarrollará estrategias de comunicación en Gestión Integral de Residuos con el propósito de generar información, formación y compromiso social de la población.

II. Las estrategias de comunicación contendrán mensajes educativos en cuñas radiales, audiovisuales, escritas que serán difundidos a través de los medios locales, redes sociales entre otros.

Artículo 61. (Participación social en la planificación y prestación del servicio). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, promoverá la participación de las juntas vecinales, comunidades y Control Social dentro de la Entidad Territorial Autónoma, en los procesos de planificación, desarrollo de proyectos, implementación o en actividades orientadas a educar, comunicar y sensibilizar en el manejo adecuado de los residuos y la protección del Medio Ambiente.

TÍTULO IV TASAS Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I TASAS DE ASEO

Artículo 62. (Sujeto de pago). Se consideran sujetos al pago de tasas, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien de los servicios de aseo urbano prestados por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae.

Artículo 63. (Sostenibilidad Financiera y económica). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, es responsable por la sostenibilidad financiera y económica de la gestión integral de residuos lo que significa que los costos deben ser cubiertos por los beneficiarios de la misma, apoyados en fuentes de financiamiento externas e internas, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 64. (Centro de costos). La Unidad de Gestión de Riesgo, incluirá en el cálculo de tasas todos los costos y gastos relacionados con la prestación de los servicios de residuos de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 65. (Procedimiento para aprobación de tasas). El procedimiento para la aprobación de tasas por la prestación de los servicios de aseo se realizará en el marco de la normativa vigente emitida por el Ministerio cabeza de sector.



Artículo 66. (Periodo de vigencia de las tasas).

I. Las tasas aprobadas por los instrumentos normativos respectivos, tendrán un período de vigencia de cinco (5) años.

II. En caso de que las condiciones lo requieran, cuando enfrente imprevistos que alteren el equilibrio económico financiero de la operación, las tasas podrán ser ajustadas o actualizadas en base a estudios realizados por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae.

Artículo 67. (Difusión de las tasas). Una vez aprobadas las tasas, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, publicará las mismas con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de entrada en vigencia en medios de comunicación locales.

CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TASAS

Artículo 68. (Mecanismos de facturación y cobranza). El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, podrá utilizar como mecanismo de cobranza los servicios de energía eléctrica o agua potable existentes en el área urbana.

Artículo 69. (Incorporación de usuarios en los sistemas de facturación y cobranza).

I. Los usuarios que correspondan serán incorporados en los sistemas de facturación y cobranza de acuerdo a las categorías que contemple el servicio matriz de facturación y cobranza empleado.

II. Los generadores identificados como medianos y grandes generadores deberán ser incorporados en el servicio correspondiente a este tipo de actividades y bajo ningún concepto podrán ser considerados como generadores domiciliarios.

Artículo 70. (Pago de servicios en mora). En caso que los usuarios no paguen la tasa a través de los mecanismos de facturación y cobranza establecidos, los montos en mora acumulados deberán ser cobrados mediante los mecanismos coactivos establecidos por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD, CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 71. (Responsabilidad).

I. Las personas naturales o jurídicas reguladas dentro del presente Reglamento tienen responsabilidad sobre las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.



II. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso se cometan y por las sanciones que se impongan.

Artículo 72. (Calificación de Infracciones). En el marco de la Ley N° 755 y del presente Reglamento, las infracciones administrativas pueden ser calificadas como:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones gravísimas

SECCIÓN II INFRACCIONES LEVES

Artículo 73. (Infracciones leves). Son consideradas infracciones leves las siguientes:

- 1. Arrojar, abandonar o enterrar residuos no peligrosos en vías o áreas públicas.
- 2. Incumplir las acciones de separación y clasificación de residuos no peligrosos en origen, cuando exista un sistema de recolección diferenciada o aprovechamiento establecido.
- 3. Incumplir con el pago por la prestación de los servicios de gestión operativa de residuos.
- 4. No barrer aceras y cordones en la parte que corresponde.
- 5. Arrojar residuos desde vehículos públicos o privados.

SECCIÓN III INFRACCIONES GRAVES

Artículo 74. (Infracciones graves). Son consideradas infracciones graves las siguientes:

- 1. Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.
- 2. Establecer botaderos.
- 3. Quemar a cielo abierto residuos no peligrosos o especiales.
- 4. Prestar servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos o especiales, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.
- 5. Omitir las acciones de prevención en la generación y aprovechamiento de residuos por parte de las actividades productivas.
- 6. Permitir el ingreso al relleno sanitario, de animales domésticos y de consumo.
- 7. Permitir el ingreso a rellenos sanitarios, de personas con fines de recolección informal.
- 8. Alimentar a animales para consumo humano, con residuos peligrosos para la salud humana, en sitios de disposición final.
- 9. Almacenar residuos peligrosos en contenedores o recipientes no adecuados de acuerdo a normativa vigente.
- 10. No presentar información sobre las características y cantidades de los residuos gestionados.
- 11. Entregar los residuos peligrosos sin cumplir lo estipulado por el prestador del servicio.
- 12. Utilizar los vehículos destinados al transporte de los residuos peligrosos para otros fines.



SECCIÓN IV INFRACCIONES GRAVÍSIMAS

Enterrar, depositar o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados.
Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos peligrosos.
Prestar servicios de gestión operativa de residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.
La disposición de residuos peligrosos mediante sistemas de gestión de residuos no peligrosos.
Comercializar o reutilizar recipientes que hayan contenido sustancias peligrosas que atenten la seguridad alimentaria o salud.
Efectuar el transporte de residuos peligrosos sin llevar un registro mensual de los movimientos de transporte con los residuos que efectúe.
Destrozar o afectar las condiciones de funcionamiento de los papeleros o basureros públicos.
Entregar al sistema de recolección y transporte de residuos domiciliarios y asimilables, residuos especiales o peligrosos que pongan en riesgo el servicio en continuidad y calidad.

SECCIÓN V REINCIDENCIA

En caso de reincidir en infracciones leves, se considerará la infracción como infracción grave.
En caso de reincidir en infracciones graves se considerará la infracción como gravísima.
En caso de reincidir en infracciones gravísima se evaluará la necesidad de aplicar las sanciones más drásticas.

CAPÍTULO IV SANCIONES

SECCIÓN I APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Si la infracción es cometida por un generador o usuario del servicio en desmedro del mismo, el régimen de sanciones será aplicado por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae a través de la instancia que se delegue.



- b) Si la infracción es cometida por un Operador Autorizado de Residuos, el régimen de sanciones será aplicado por el Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae.
- c) Si la infracción es cometida por un funcionario público en el cumplimiento de sus funciones el régimen de sanciones será aplicado por la autoridad competente en el marco de la Ley 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

Artículo 79. (Sanciones aplicables). Previo el proceso administrativo correspondiente el Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, podrá aplicar las siguientes sanciones, considerando la gravedad de las infracciones descritas en el presente Reglamento:

- a) Amonestación,
- b) Multa,
- c) Revocatoria de la Autorización,
- d) Suspensión temporal de actividades,
- e) Suspensión definitiva de actividades.

Artículo 80. (Calificación de la sanción). A efectos de calificar la sanción administrativa, el Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, aplicará conjunta o separadamente los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la infracción
- b) Daños causados.
- c) Valor de los bienes dañados.
- d) Costo económico y social de la actividad causante del daño.
- e) Reincidencia.

Artículo 81. (Derecho Consuetudinario). La presente reglamentación reconoce los usos y costumbres de los pueblos originarios para la aplicación de sanciones a las infracciones contenidas en el presente Reglamento, a los miembros del propio pueblo originario.

Artículo 82. (Salida alternativa).

I. Para infracciones leves, el infractor podrá acogerse a una salida alternativa como compensación de la sanción por una sola vez.

II. En el marco del trabajo comunitario el infractor podrá recibir y apoyar en el desarrollo de cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

SECCIÓN II AMONESTACIÓN, MULTA Y SUSPENSIÓN

Artículo 83. (Pago de la Multa). .

I. Las multas deberán ser pagadas en moneda nacional, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de haberlas impuesto mediante la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente o el instrumento administrativo de similar jerarquía.

II. La falta de pago oportuno devengará un interés diario sobre la multa, igual a la tasa activa bancaria del Banco Central de Bolivia, determinada para el mes en que se estableció la multa. Las multas serán pagadas



en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, habilitadas en distintas instituciones financieras.

III. El valor de las multas se realizará de acuerdo al rango y criterios establecidos en la Ley 775, de gestión integral de residuos.

IV. La escala de multas, será aprobada mediante Resolución Administrativa, y en el marco de la normativa vigente emitida por el Ministerio cabeza de sector.

Artículo 84. (Cobro coactivo de multas y destino de las multas). En caso de negativa a pagar la multa por parte del infractor, el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae, podrá hacerla efectiva mediante proceso Ejecutivo normado por la Ley N° 439 – Código Procesal Civil. Las multas aplicadas deberán ser utilizadas para los fines de la gestión integral de residuos a nivel de la Entidad Territorial Autónoma.

Artículo 85. (Revocatoria de Autorización a Operadores). Se revocará la autorización de los Operadores Autorizados, en los casos de reincidencia de infracciones gravísimas y además cuando:

- a) Cuando el titular transfiera la autorización a otra persona natural o jurídica.
- b) Cuando el titular preste servicios distintos a los establecidos.
- c) Cuando el titular preste servicios deficientes que pongan en riesgo la salud pública y el medio ambiente.
- d) Cuando el titular cobre por la venta, alquiler, cesión a un tercero para usufructo o el aprovechamiento temporal o parcial, o cualquier otra forma de lucro con el derecho que otorga la autorización.

Artículo 86. (Suspensión Temporal y definitiva). Se procederá a la suspensión temporal de la actividad de los Operadores Autorizados, hasta el cumplimiento de requerimientos o exigencias administrativas o técnicas y la suspensión definitiva por haber cometido una o varias infracciones gravísimas valoradas por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyaambae.

Artículo 88. (Términos y plazos).

I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El presente reglamento, entrara en vigencia plena en toda la Jurisdicción de la Autonomía Indígena Originaria Campesina KEREIMBA IYAAMBAE, una vez, concluya el proyecto piloto a ser implementado en la Zona Urbana Campesina del Centro Poblado del Pueblo de Gutiérrez y la Comunidad de Eiti de la Zona Gran Kaipependi Karovaicho.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

A partir de la publicación del presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, en coordinación con las instancias que corresponda, deberá elaborar el Programa Comunitario de Gestión Integral de Residuos PCGIR en un plazo de noventa (90) días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

El Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, incluirá en la estructura organizacional, la creación e incorporación del cargo “Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos” a cuyo efecto y para fines del presente Reglamento se denominará “Instancia Comunitaria de Gestión Integral de Residuos de Gutiérrez - ICGIRBG”, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la aprobación del Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

El Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae, cerrará técnicamente el botadero a cielo abierto que está funcionando como sitio de disposición de residuos una vez que cuente con un relleno sanitario construido. Hasta que esto suceda, tomará las medidas inmediatas que sean técnica y económicamente factibles para minimizar los impactos ambientales negativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

El Gobierno Autónomo Indígena Guarani Kereimba Iyaambae elaborará el Programa de Educación Ambiental de Gestión Integral de Residuos, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la aprobación del PCGIR.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

En el marco del presente reglamento es de cumplimiento obligatorio las disposiciones aplicables en el marco de las competencias de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas y la Ley de Gestión Integral de Residuos N° 755, Decretos Reglamentarios y demás normativas conexas vigentes.

El contenido de este material ha sido producido con el apoyo técnico del proyecto Basura 0 financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) e implementado por HELVETAS Swiss Intercooperation Bolivia, junto a Swisscontact y Aguatuya. Las opiniones expresadas en el material, no comprometen a la instancia financiadora del proyecto

